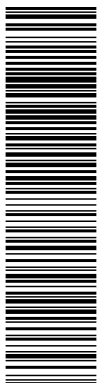


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

INFORME JURÍDICO

Mercedes Tagarro Combarros, Secretaria del Ayuntamiento de Benavente, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 d 3º del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

El excelentísimo Ayuntamiento de Benavente cuenta con la siguiente regulación normativa:

I . El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo)

Art. 40.2.- Premio de jubilación.

El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

- A los 60 años 263 euros
- A los 61 años 208 euros
- A los 62 años 145 euros
- A los 63 años 127 euros
- A los 64 años 91 euros
- A los 65 años 64 euros

Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

II. Y en términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto) que seguidamente se identifican:

Art. 28. - Premios de jubilación.

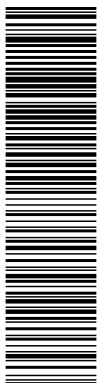
El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

III. –Mediante escrito la Sra. Dª Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación del que trae causa la solicitud presentada por la interesada en la Tesorería de la Seguridad Social, de jubilación voluntaria conforme a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018,

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Por medio de resolución 2020/572 se dispuso conceder la jubilación voluntaria a la citada funcionaria con efectos 30 de abril de 2020.

IV- En fecha 27 de abril desde Intervención se formula informe de control financiero sobre el concepto “premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del Reglamento regulador municipal del personal funcionario, en el que se recomienda incoar procedimiento de Revisión de oficio del Reglamento de funcionarios para adecuar sus prescripciones al ordenamiento jurídico aplicable.

V- Con fecha 15 de mayo de 2020, se emite informe propuesta del servicio de personal en el que se pone de manifiesto la posible ilegalidad de los citados premios de jubilación, referidos tanto en el convenio colectivo del personal laboral, como en el reglamento de funcionarios, con los argumentos referidos en las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018, y de 14 de marzo de 2019, como en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad propone la solicitud de consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León.

VI- En fecha el día 29 de mayo de 2020 en sesión Plenaria se adoptó, acuerdo para elevar consulta facultativa, en relación a los premios de jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, al Consejo Consultivo de Castilla y León.

VII. Recibido Dictamen 228/2020 en relación con las cuestiones planteadas, se formulan las siguientes conclusiones:

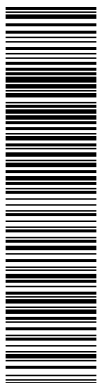
1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

2ª.- El Ayuntamiento deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

3ª.- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

4ª.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la procedencia del abono del premio de jubilación solicitado, ni sobre la posibilidad de suspensión de la eficacia del Reglamento y el convenio colectivo (sin perjuicio de la remisión a lo establecido

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 38.10 del EBEP), al ser cuestiones no generales, cuya oportunidad y circunstancias deben ser valoradas y resueltas por la Administración consultante.

VIII.- Con fecha 14 de octubre de 2020, se reúnen la administración con la mesa general de negociación para en la que se trata el tema de la posible causa de nulidad del reglamento de funcionarios y del convenio colectivo del personal laboral y su posible solución.

IX.- Con fecha 20 de octubre de 2020, se emite informe por el departamento de personal en relación con el expediente de revisión de oficio de los artículos del reglamento de funcionario y del convenio colectivo del personal laboral en lo que se refiere a los premios de jubilación, en relación con el inicio del expediente de revisión de oficio y suspensión de la ejecución del acto.

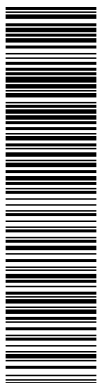
A la vista del contenido del reglamento, y de las consideraciones jurídicas de los citados informes se analiza la procedencia de la revisión de los citados artículos del reglamento y del convenio colectivo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),
- Reglamento del personal funcionario para el Ayuntamiento de Benavente.
- Convenio Colectivo Ayuntamiento de Benavente.
- Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León (BOCyL núm. 76 de 22 de abril / BOE núm. 115 de 14 de mayo)
- Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018. y de 14 de marzo de 2019.
- Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 N° de Recurso: 2113/2017

CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretarías (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Firma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10198506H. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ajrobnavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento de lo preceptuado artículo 3.3 d 3º Y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la que suscribe ratifica las consideraciones jurídicas de los informes emitidos con fecha 20 de octubre de 2020, por los servicios jurídicos municipales adscritos al departamento de personal.

Todo ello sin perjuicio de hacer especial mención a las siguientes cuestiones:

PRIMERO.- NO CONFIRMIDAD A DERECHO DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL EN LO QUE SE REFIERE A LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN.

En cuanto a los premios de jubilación regulados en el Reglamento de funcionarios:

Los artículos 93 de la ley 7/85 de bases de Régimen Local, y el Real Decreto 861/86 de 25 de abril sobre el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la administración local que regula las previsiones contenidas en el artículo 93 de la LBRL posibilitando la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios locales. El artículo 23 de la ley 30/84 de 2 de agosto de reforma de la función pública define los conceptos retributivos, estableciendo que las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias. La totalidad de las retribuciones que devengan los funcionarios públicos están sometidos al dictado imperativo de la ley, de tal suerte que estos sólo pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos en ella sin que la administración pueda abonar retribuciones distintas de las legales.

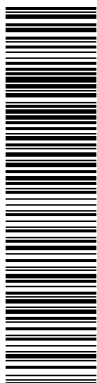
En cuanto a los premios de jubilación que se regulan en el reglamento de funcionarios, la jurisprudencia inicial fue vacilante sobre el carácter de estos incentivos. Así la STS de 28 de julio de 2006, no consideraba estos desembolsos retribuciones sino medidas asistenciales, razón por las que los consideraba ajustados a la legalidad. Del mismo modo se expresaban obras sentencias como a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 29 de diciembre de 2014 y de 13 de febrero de 2015. Así como la Sentencia del tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 7 de julio de 2016.

Ahora bien, algunas de esas sentencias fueron casadas por el Tribunal Supremo en Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018. y de 14 de marzo de 2019.

En la primera de ellas se recoge que la Sección 7ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (quien emite la Sentencia) ha establecido que dichos premios **no son conformes a derecho** porque:

“(…)...esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

régimen local y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.(...)"

Del mismo modo, recoge la argumentación de la administración recurrente Comunidad Autónoma de Canarias:

"(...)la previsión de premios de jubilación por la disposición adicional n.º 21 de la Ley 30/1984, añadida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y destaca que solamente cabe contemplarlos a título excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos en función de las necesidades de la corporación. Y nada de esto sucede, nos dice, en el caso del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos (...)."

En el mismo sentido se posiciona el Tribunal Supremo en la Sentencia de 14 de marzo de 2019.

Razón por la que a fecha actual no cabe duda de que esos premios de jubilación que figuran en el reglamento de funcionarios no son conformes a derecho.

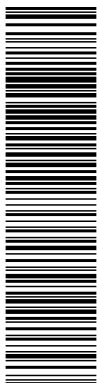
A mayor abundamiento hay que tener presente lo previsto en el art. 1 del Real decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, que prevé que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, y que se desarrollará más detenidamente en el punto siguiente.

Premios de jubilación regulados en el Convenio Colectivo

El ya referido artículo 1 del Real decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, que prevé que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, y que se desarrollará más detenidamente en el punto siguiente.

Se planteó, como bien relata al STS de unificación de doctrina 732/2019, la duda sobre si este artículo se refería solo a altos cargos como alguna sentencia entendió (Sala de lo Social del TSJ de Canarias-Sede Tenerife de 26 de junio de 2017 o si se refería a todos los empleados públicos(STSJ de Castilla y León(sala de lo social) de 26-04-2017. La Sentencia de unificación de doctrina del TS de fecha 23 de octubre de 2019, que establece determina Esa interpretación nos deja claro que el estudiado artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "*pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a ...*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

administraciones públicas", se está refiriendo a todos los empleados de ellas y no sólo a los altos cargos. Esa "voluntas legis" se reitera en el nº 2 del citado artículo cuando dice: "2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio."

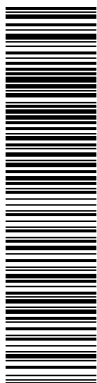
En conformidad con el fundamento jurídico TERCERO. de la citada sentencia- Para terminar precisar que en el caso de la sentencia recurrida sólo se planteó y estudió la aplicación, o no, del artículo 1 del RDL 20/2012 al caso, pero no la supuesta violación del art. 37 de la Constitución en relación con los artículos 3-1-b) y 82 del ET y 25 del Convenio Colectivo. Ello nos impide abordar esa cuestión por ser un debate ajeno al contemplado en la sentencia recurrida, sin que el recurrente haya alegado su incongruencia omisiva, ni articulado un motivo sobre esa cuestión, pues se ha limitado a hacer referencia a la fuerza vinculante de los convenios que obligaría a inaplicar el RDL 20/2012. Estos defectos formales nos excusan de examinar una cuestión que no fue abordada por la sentencia de suplicación, máxime cuando el argumento aducido, prevalencia del Convenio Colectivo sobre la Ley, ha sido rechazado por reiterada doctrina de la Sala de la que es muestra, entre otras, nuestra sentencia de 04-12-2016 (R. 216/2014) en la que se dice: "B) Asimismo, en algún caso hemos decidido no formular el planteamiento constitucional porque la cuestión ya fue resuelta por el Tribunal Constitucional en multitud de autos 85/2011, 101/11, 162/12 y 206/12 y en los que se señala que "del art. 37.1 CE no emana ni deriva la supuesta intangibilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la norma legal incluso aunque se trate de una norma sobrevenida puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa es el convenio colectivo el que debe respetar y someterse no solo a la ley, sino mas genéricamente a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario". Este argumento del Tribunal Constitucional lo ya hecho igualmente suyo esta Sala (por todas STS de 6 febrero 2014, rec. 4 JURISPRUDENCIA 261/2011 y las allí citadas) y constituye una adecuada aplicación del principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE(...)

Razón por la que tampoco puede entenderse ajustado a la legalidad el artículo del convenio colectivo del personal laboral en lo que se refiere a los premios de jubilación ya que las prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA .- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PERSONAL LABORAL

Reglamento de Funcionarios

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10195606H. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayrobnavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Como ya ha tenido ocasión de pronunciarse esta Secretaria (informe de 15 de abril de 2019), esta cuestión tiene relevancia como requisito previo a determinar el procedimiento para su anulación del ordenamiento jurídico en el caso de que los mismos sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente. Es numerosa la doctrina que entiende que la naturaleza del acto de aprobación es reglamentaria, en tanto que es éste el que, al asumir el contenido del Acuerdo, le confiere fuerza normativa. Los acuerdos de la administración con los funcionarios no son convenios colectivos similares a los que se celebran en el ámbito privado, sino que constituyen un auténtico reglamento. No en vano el propio documento se denomina Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente y ha seguido para su aprobación el mismo procedimiento que para la aprobación de cualquier norma reglamentaria. A este respecto, la STSJ de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2006, señalaba lo siguiente: los acuerdos suscritos entre administración y funcionarios, tras su aprobación y publicación, no adquieren por sí mismo eficacia normativa externa , en tanto no se expresen como ejercicio de la potestad reglamentaria, con subordinación a la jerarquía de fuentes del derecho; por ello, solo una vez producido el acto administrativo aprobatorio, adquieren eficacia jurídica normativa, siendo aplicables a todos los funcionarios afectados por la negociación. En conclusión, será el acto administrativo que aprueba el acuerdo el que constituye la fuente normativa. En los mismos términos se expresa en TS en su sentencia de 10 de marzo de 1993, dejando sentado el contenido normativo de los acuerdos de funcionarios.

Convenio colectivo de los laborales

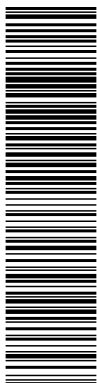
En cuanto a la naturaleza jurídica de los convenios colectivos, comparte esta secretaría la consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos del departamento de personal, que lo considera fuente formal del ordenamiento jurídico laboral, si bien no hay que olvidar como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 N° de Recurso: 2113/2017: "*del art. 37.1 CE no emana ni deriva la supuesta intangibilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la norma legal incluso aunque se trate de una norma sobrevenida puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa es el convenio colectivo el que debe respetar y someterse no solo a la ley, sino más genéricamente a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario*".

TERCERO.- VICIO DE NULIDAD.

Nulidad del reglamento.

De lo hasta aquí analizado, podemos concluir, que los apartados citados del reglamento, que se refiere al premio de jubilación, están regulados en una norma reglamentaria, que está infringiendo el ordenamiento jurídico tal y como se ha expuesto, incumplimiento que se podría entender sobrevenido por las Sentencias indicadas y por lo previsto en el artículo 1 del RDL 20/2012. Circunstancia esta que tendrá su relevancia como luego se dirá al analizar la posibilidad de suspensión del acuerdo.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretarías (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10195606h. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenaente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Así el artículo 106.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, establece que, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2

Por su parte el artículo 47.2 de la ley 39/2015 establece que también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulnere la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Por lo tanto, y con los argumentos expuestos podemos concluir que el artículo del reglamento que se refiere a los premios de jubilación son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y regular materias reservadas a la Ley, susceptibles de proceder a iniciar el expediente para la revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la ley 39/2015.

Nulidad del convenio colectivo

De lo hasta aquí analizado podemos concluir que los apartados citados en el convenio colectivo del personal laboral, que se refiere al premio de jubilación, está regulados en un acto administrativo, que está infringiendo el ordenamiento jurídico tal y como se ha expuesto, por lo previsto en el artículo 1 del RDL 20/2012 y en la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 N° de Recurso: 2113/2017

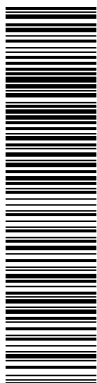
Así el artículo 106.1. de la Ley 39/2015 establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por su parte el artículo 47.1 de la ley 39/2015. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- f) los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Que en el caso que nos ocupa es el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10195606H. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ajrbenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Por lo tanto, y con los argumentos expuestos podemos concluir que el artículo del convenio colectivo que se refiere a los premios de jubilación son nulos de pleno derecho, susceptibles de proceder a iniciar el expediente para la revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la ley 39/2015, y como indica el informe de los servicios jurídicos del departamento de personal, la actuación administrativa que determina la voluntad de acordar un Convenio Colectivo dentro de la negociación colectiva ha de estar sometida al Derecho Administrativo, en virtud de la doctrina de los “actos separables” mientras que la aplicación subsiguiente del mismo, se regirá por el Derecho Laboral, conforme dispone el artículo 177.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por lo tanto y con los argumentos expuestos podemos concluir que los artículos Art. 40.2 del Reglamento de funcionarios y el Art. 28 del Convenio Colectivo referentes a los premios de jubilación son nulos de pleno derecho y por ello resulta adecuado a la legalidad proceder a tramitar la revisión de oficio de los mismos, previa tramitación del procedimiento correspondiente y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo.

CUARTO.- POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO Y DEL CONVENIO COLECTIVO.

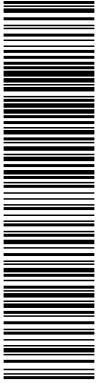
En relación con el Reglamento de Funcionarios, hay que decir que como ya indica el Consejo Consultivo en su dictamen 228/2020, emitido previa consulta solicitada por el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, la constatación de cambios sustanciales de las circunstancias justificaría que la administración en aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, hiciera uso de la excepción a la regla general pacta sunt servanda que el TREBEP, prevé en su artículo 38.10:

“Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretarías (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10195606h. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayrobnavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, debido a la coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público, y cuya regulación se mantiene, razón esta, que justificaría que se suspenda el cumplimiento del reglamento de Funcionarios en la parte que se refiere a los premios de jubilación, como quiera que existe una norma sobrevenida posterior al acuerdo de funcionarios que cambió las circunstancias.

Igualmente el artículo 108 de la Ley 39/2015, establece que iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refiere el artículo 106 y 107, el órgano de competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. En el informe de los servicios jurídicos del departamento de personal, viene suficientemente motivada las razones de difícil reparación que justificarían la suspensión de la ejecución del acto tanto en lo que se refiere al reglamento de funcionarios como al convenio colectivo en los artículos que se refieren a los premios de jubilación.

Con estos argumentos resulta fundado suspender la eficacia de la previsión del Art 40.2 del Reglamento de funcionarios en relación a los premios por jubilación, con fundamento en el artículo 38.10. del TREBEP y el Artículo 108.de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, y de la misma manera resulta fundado suspender la eficacia de la previsión del Art 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente, en relación a los premios por jubilación, con fundamento en el Artículo 108.de la ley 39/2015 una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107.

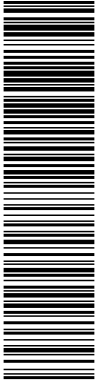
QUINTO.- ORGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA SU ANULACIÓN.

En cuanto al órgano competente y procedimiento para la anulación esta informante se suma a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos del departamento de personal.

Si bien advertir, que lo que es competencia del Pleno es el acuerdo declarando la nulidad, siendo susceptible de iniciarse el expediente por providencia de Alcaldía. Si bien, la suspensión de la ejecución del acto debe declararse por el órgano competente para declarar la nulidad, razón por la que si se acuerda la suspensión, esta debería ser acordada por el Pleno municipal en este momento de inicio del expediente.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente decida lo que estime pertinente.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA: INFORME JURÍDICO SECRETARIA EXTE DE REVISIÓN DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RCF6V-A1EEC-698UQ Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:30 Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 13:30	ESTADO FIRMADO 20/10/2020 13:30



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

En Benavente en la fecha indicada al margen

LA SECRETARIA

Fdo: Mercedes Tagarro Combarros

El documento electrónico ha sido aprobado por Secretarías (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:30:02 del día 20 de Octubre de 2020 con certificado de Firma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10198506h. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>